



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Radicado	2021-01031
Tema	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.)

- 1.** Revisado el poder y el escrito presentado, se encuentra que en varios apartes se señala que el trámite se adelantará ante notaria, debiéndose realizar las correcciones a que haya lugar.
- 2.** De conformidad con el número 1 del artículo 82 del C.G.P procederá a designar de forma correcta el juez al que se dirige la presente demanda.
- 3.** Allegará la prueba de defunción del causante.
- 4.** Allegará los documentos que acrediten la calidad de heredera.
- 5.** Allegará el documento que acredite que la señora ELIANA es la representante de MARIAANGEL.
- 6.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 el cual señala que:

"...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados..."

Así las cosas, deberá allegar un nuevo poder, el cual contenga la dirección electrónica donde el apoderado del demandante recibirá notificación personal, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

- 7.** Indicará cual fue el último domicilio del causante, toda vez que en el poder y en la parte introductoria del escrito de demanda se señala que es Medellín, sin embargo, en el acápite denominado

procedimiento y cuantía, se señala que el domicilio es la ciudad de Bogotá.

8. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P procederá a indicar el lugar, dirección física y electrónica que tengan las partes.

9. Deberá aclarar la razón por la cual en el escrito denominado partición y adjudicación, se hace referencia a la "compañera permanente supérstite" cuando de los hechos de la demanda no se hace relación a que exista tal, debiéndose realizar las adecuaciones necesarias.

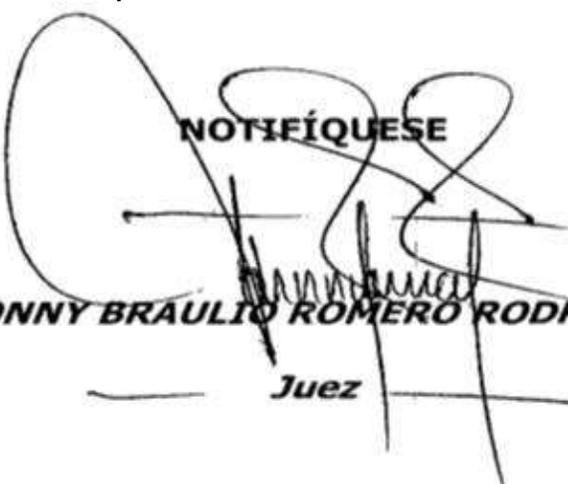
10. Allegará el historial del vehículo con fecha de expedición no superior a un mes.

11. De conformidad con lo señalado en el artículo 489 numeral 5 y 6 se deberá allegar el avalúo de los bienes relictos, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

12. Procederá a manifestar si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario.

13. Deberá pronunciarse expresamente frente a cada uno del requisito aquí exigido, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda y un nuevo poder de ser necesario.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

1

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0da0ed1399eaf81d447a1d6ed030deade045834bdb8a7b3f10c9cc923f3b5c**
Documento generado en 23/09/2021 12:47:41 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**